



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que el apoderado judicial de la demandante y el demandado, presentaron un memorial, solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

San Pedro-Sucre, 26 de agosto de 2020.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO – MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2020- 00002-00

DEMANDANTE: CRISTINA PAOLA BENÍTEZ PRIETO

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ ACOSTA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al Despacho se encuentra el memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandante y el demandado, a través del cual solicitan la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2020, debido a que han llegado a un acuerdo verbal que de llegar a cumplirse por parte del demandado se daría la terminación del proceso, y además manifestaron su renuncia al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su solicitud, por lo que se procede a realizar el estudio de lo pedido.

2. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de suspensión del presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2020, presentada por el apoderado de la demandante y el demandado, se debe tener en cuenta que el artículo 161 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de partes, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)”

En este punto es dable anotar que en el presente proceso aún no se ha proferido Sentencia, por lo tanto, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

de suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el día 30 de septiembre de 2020, de conformidad con la norma en mención, la cual empezará a contabilizarse a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Asimismo, se aceptará la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia y se ordenará la reanudación del presente proceso una vez culmine el periodo de suspensión de conformidad con el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

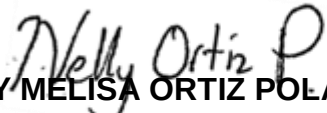
RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta el día 30 de septiembre de 2020, el cual empezará a contabilizarse desde la ejecutoria del presente auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

TERCERO: REANÚDESE el trámite del presente proceso una vez culminado el término de suspensión decretado, es decir, a partir del 1° de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

